

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, baj. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS

Como regente del reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á don Anibal Alvarez Osorio, jefe de Administración de segunda clase, contador decano de la sala de Indias del Tribunal de Cuentas del reino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en San Ildefonso á 7 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Como regente del reino,

Vengo en nombrar, en comision, jefe de Administración de segunda clase, contador decano de la sala de Indias del Tribunal de Cuentas del reino, á D. Facundo de los Rios y Portilla, gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en San Ildefonso á 7 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Como regente del reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Joaquin Adriaensens, jefe de Administración de tercera clase, contador de la de primeros de la sala de Indias del Tribunal de Cuentas del reino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en San Ildefonso á 7 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Como regente del reino,

Vengo en promover á jefe de Administración de tercera clase, contador de la de primeros de la sala de Indias del Tribunal de Cuentas del reino, á D. José Antonio Luaces, jefe de Administración de cuarta clase, contador del mismo Tribunal.

Dado en San Ildefonso á 7 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro

de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del ministerio de Ultramar,

Vengo en promover á jefe de la seccion de Gobierno y Fomento del mismo, con la categoría de jefe de Administración de primera clase, al oficial de la de primeros de dicha secretaria D. Mariano Zacarías C. zurro.

Dado en Madrid á 12 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del ministerio de Ultramar,

Vengo en promover á jefe de la seccion de Gracia y Justicia del mismo, con la categoría de jefe de Administración de primera clase, al oficial de la de primeros de dicha secretaria D. Manuel Gomez Marin.

Dado en Madrid á 12 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe de Administración de segunda clase, oficial de la de primeros de dicha secretaria, á D. José Jimeno Agius, que en la actualidad desempeña el mismo destino.

Dado en Madrid á 12 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe de Administración de segunda clase, oficial de la de primeros de dicha secretaria, á D. Anibal Alvarez Osorio, contador decano cesante de la sala de Indias del Tribunal de Cuentas.

Dado en Madrid á 12 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del ministerio de Ultramar,

Vengo en promover á jefe de la Administración de segunda clase, oficial de la de primeros de dicha secretaria, á D. Eugenio Alonso Sanjurjo, que lo es de la de segundos.

Dado en Madrid á 12 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe de Administración de tercera clase, oficial de la de segundos, en comision, de dicha secretaria á D. Cláudio Solano, que en la actualidad desempeña el mismo destino.

Dado en Madrid á 12 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe de Administración de tercera clase, oficial de la de segundos de dicha secretaria, á D. Joaquin Adriaensens, contador de primera clase cesante de la sala de Indias del Tribunal de Cuentas del reino.

Dado en Madrid á 12 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe de Administración de tercera clase, oficial de la de segundos de dicha secretaria, á D. Ramon de Mazon y Valcarlos, que en la actualidad es contador de la sala de Indias del Tribunal de Cuentas.

Dado en Madrid á 12 de julio de 1870. — Francisco Serrano. — El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del personal del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar jefes de Administración de cuarta clase, oficiales de la de terceros de dicha secretaria, á D. Manuel Prieto y Prieto, D. Roman Martinez de Cillios y D. Francisco Javier Bona, que en la actualidad desempeñan los mismos cargos.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1870. — Francisco Serrano. — El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe de Administración de cuarta clase, oficial de la de terceros de dicha secretaria, á don Manuel Blanco de Robles, Visitador general del patrimonio que fué de la corona.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1870. — Francisco Serrano. — El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que el oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar D. José Jimeno Agius se encargue de la seccion de Hacienda creada en la nueva organizacion de dicha secretaria.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1870. — Francisco Serrano. — El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast. (Gaceta del dia 16 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 30 de Junio último, significando á este ministerio la conveniencia de que todos los bultos y efectos que lleguen á las Aduanas con destino á los jefes de las legaciones establecidas en Madrid se remitan sin previo aviso á la seccion de Aduanas de esta capital; y deseando S. A. simplificar cuanto sea posible el despacho de los efectos dirigidos al cuerpo diplomático extranjero para evitarle molestias, siempre que la Hacienda se asegure de que no se cometen fraudes por personas que abusen del nombre ó de la confianza de los Agentes acreditados cerca del Gobierno español, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Conforme se viene practicando hasta ahora, los agentes diplomáticos extranjeros pedirán por conducto del Ministerio de Estado la aplicacion de su franquicia en cada caso.

2.º El Ministerio de Estado dará traslado al de Hacienda, y este á la direccion general de rentas.

3.º Sin perjuicio de estos trámites, las Aduanas fronterizas ó de costa en que se presenten buultos dirigidos á agentes diplomáticos extranjeros los precitarán sin esperar aviso, y los remitirán á la seccion de aduanas de Madrid, participándolo á la misma por el correo mas próximo, y á la Direccion general de rentas por telégrafo.

Y 4.º Tan pronto como la direccion tenga noticia de la llegada de un bulto de dicha clase, pasará una comunicacion al agente diplomático respectivo á fin de que este pida al Ministerio de Estado el competente permiso si no le hubiere pedido, ó envíe persona que presencie el reconocimiento si ya se hubiese de antemano cumplido aquel requisito.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1870.

—Laureano Figuerola.

Sr. Ministro de Estado.

(Gaceta del dia 21 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Diputacion provincial de Huesca, que desea tomar á su cargo la conservacion de la parte de carretera de Zaragoza á Canfranc, abandonada por el Estado en aquella provincia, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien conceder á dicha corporacion la expresada via con todos sus accesorios, bajo las mismas bases establecidas para las demás provincias á las cuales se ha otorgado igual gracia; debiendo al propio tiempo advertirle, con respecto á la casa-portazgo que tambien solicita, que este edificio no podrá incluirse en la entrega, porque esta, con arreglo al art. 3.º de la ley de supresion del impuesto de portazgos, habrá de hacerse al ministerio de Hacienda, á cuyo centro, de conformidad con lo prescrito en la ley de 9 de Junio de 1869, podrá dirigirse en tiempo oportuno la Diputacion provincial si lo estimase conveniente.

Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su inteligencia y demas fines. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Julio 1870. —Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del dia 10 de Julio.)

DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Córdoba sobre supresion por innecesaria de la parte de carretera de Aguilar á Puente-Genil, correspondiente á la de Aguilar al confin de la provincia de Sevilla, que figura como de tercer orden en el plan general de las del Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de la seccion segunda de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos,

Vengo en declarar suprimida la expresada seccion de carretera de Aguilar á Puente-Genil; disponiendo al propio tiempo que la parte restante tome la denominacion «de Puente-Genil al limite de la provincia de Sevilla.»

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta. —Francisco Serrano. —El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Obras públicas.—Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Diputacion provincial de Albacete, de acuerdo con lo dispuesto en orden superior de 7 de Abril último, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizar á dicha corporacion para que se encargue de conservar las secciones de las carreteras de primero y segundo orden de Ocaña

á Alicante, Casas del Campillo á Valencia y de Albacete á Cartagena, comprendidas en la provincia de Albacete, y abandonadas por el Estado en virtud de la propia orden; siendo por tanto la voluntad de S. A. que se cedan á la Diputacion de que se trata las casillas de peones camiceros, el material copiado, los útiles herramientas y demás accesorios existentes en dichas secciones para su conservacion; en la inteligencia de que la consiguiente entrega ha de hacerla el ingeniero jefe de la misma provincia al representante de la corporacion interesada bajo actas firmadas por ambos, y cuyos documentos habrán de someterse despues á la aprobacion de este ministerio.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de junio de 1870. —Echegaray.

Sr. Director general de obras públicas, agricultura, industria y comercio.

(Gaceta del dia 23 de Julio.)

Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia producida con fecha 21 de Abril último por don Eduardo Viada y D. Alejo Soujol, concesionarios del tram-via de Atarazanas á Gracia, participando que el primero ha cedido al segundo la parte que representaba en la concesion de dicha linea, y acompañando testimonio de la escritura otorgada al efecto en 16 del referido mes ante el Notario de Barcelona D. Luis Goyaga Soler y Pla; y considerando que cedida en la forma conveniente que se ha indicado por D. Eduardo Viada a favor de D. Alejo Soujol la participacion que aquel tenia como concesionario del tram-via de que se trata, procede que se apruebe la transferencia de la misma; el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que en adelante se considere á D. Alejo Soujol como unico concesionario del tram-via de Atarazanas á Gracia.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1870.

—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por concurso, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero último, la cátedra de «Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1870.

—Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujia. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1870 —El Director general, Manuel Merelo.

(Gaceta del dia 12 de Julio.)

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 22 de Junio de 1870

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la Sesion á las 9 1/2 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cárcova y con asistencias de los Diputados señores Cagigas, Quijano, Riancho, Mora y Campillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion acordó S. E. de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, aprobar el reparto de la contribucion territorial de 1870 á 1871 entre los diferentes pueblos de la provincia, hecho por la Administracion económica de la misma.

Y el Sr. Presidente manifestando que iba á proceder inmediatamente á la recepcion en caja de los cupos que en el actual reemplazo han correspondido á los diferentes Ayuntamientos de la provincia, suspendió la Sesion.

Abierta de nuevo á las 8 de la noche, S. E. quedó enterada.

Primero. De una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, transcribiendo otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por la que se aprueba la conducta observada por el primero, al suspender un acuerdo de la Diputacion sobre nombramiento de Vicepresidente; y 2.º De dos comunicaciones del Gobernador de la provincia, manifestando haber puesto á disposicion del que lo es de la d. Valladolid, á los dementes pobres Pedro Torre y Vicenta Arce.

A continuacion acordó S. E. que pasara á la Comision de Gobernacion la comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de este ramo, sobre facultades de los Vicepresidentes de las Diputaciones provinciales en las votaciones de las mismas; á la de Hacienda una solicitud de los empleados de Secretaría, sobre que se les reintegre el 10 por 100 de sus haberes que se les ha descontado en los últimos meses; y al Sr. Gobernador de la provincia la solicitud de don Manuel Atonso Torre, maestro de primera enseñanza en el Ayuntamiento de Arenas, sobre pago de sus haberes; y el expediente de demencia de Francisco Fernandez Campillo, para que sea conducido á la casa de Orates de Valladolid; y

Declarar que no puede autorizar la transferencia de créditos que pretende llevar á cabo el Ayuntamiento de Santander.

Se dió cuenta de que D. Habencio Cárcabas solicita autorizacion para ausentarse de la capital de la Provincia por mas de 30 dias. El señor Quijano manifestó, que al escuchar la lectura de la comunicacion de aquel Diputado, creyó que pedirian la palabra en contra todos los que impugnaron una solicitud análoga de S. S., cuyos fundamentos eran, por lo menos, tan atendi-

bles como los de aquella; que él no trataba de que no se accediera á la pretension del Sr. Cárcabas, pero que le llamaba la atencion la conducta de los Sres. Campillo, Riancho y Cárcova y particularmente la del mismo Sr. Cárcabas, que oponiéndose á que S. E. confiriera licencia á Su Señoría, la solicitaba él, con menos motivo acaso que S. S.

Los señores Campillo y Riancho, manifestaron que no se oponian á la concesion de licencia al Sr. Cárcabas como se habian opuesto á la del Sr. Quijano, porque el partido que el primero representa tiene Diputado suplente, y el que representa el segundo carece de él.

Su Excelencia, despues de darse lectura de varios artículos de la Ley provincial acordó conceder á D. Habencio Cárcabas la licencia que solicitaba, y mandar que se avise desde luego á D. Rufino Fernandez Campa, Diputado suplente por el partido de Cabuérniga.

El Sr. Presidente propuso que se incluyeran en el presupuesto adicional, las cantidades que se expresan en una nota de que se dió lectura y dice así:

«Necesitase que en sesion se tome acuerdo acerca de la inclusion en el presupuesto adicional de la provincia de las cantidades siguientes:

Escudos 4.010.431 que se entregaron al Banco de esta plaza por devolucion de lo que se entregó para la formacion del Batallon voluntarios, con garantia de 39 bonos del Tesoro.

2.000 que se dieron en efectivo por la Excelentísima Diputacion para idéntico objeto.

4.000 que al mismo fin entregó el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y que hay que devolver, una vez aprobado el presupuesto en que se incluya.

Además para recaudar de la Administracion de Hacienda el importe de las quintas por rias de aumento á los recargos provinciales, es preciso acuerdo de S. E. basado en la urgente necesidad de disponer de aquellos ingresos para atenciones perentorias.»

Los señores Campillo y Riancho en carecieron la conveniencia de que se procediera segun proponia el señor Cárcova; y el señor Cagigas manifestó que no se oponia á ello, pero que deseaba que constara que el Batallon voluntarios de Santander no se hubiera formado con el auxilio del comercio, del Estado y de la capital de la provincia, sin el eficaz apoyo de la Excmo. Diputacion que contribuyó á que llegara á organizarse, prestandole auxilios pecuniarios y de todo género. Su Excelencia aprobó la proposicion del señor Cárcova y otra del Sr. Campillo sobre que se encargue al jefe de aquel Batallon que remita á S. E. nota espresiva de las defunciones que ocurran en el mismo y de las liquidaciones del caso, correspondientes á los individuos que producen aquellas.

Y el Sr. Presidente levantó la sesion de que yo el secretario certifico.

SECCION DE COMUNICACIONES.

Se halla vacante la plaza de peaton de Noja á Santoña, en esta provincia, con la retribucion anual de 40 escudos, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente:

Los aspirantes á dicho destino acudirán al Gobierno de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio. El plazo para la admision de solicitudes será el

de 20 dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia.
 Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador.
 Santander 22 de Julio de 1870.—El subinspector jefe de comunicaciones, Pedro Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Noja.
 Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les asistan.
 Noja 24 de Julio de 1870.—Gregorio Torre.

Ayuntamiento de Corvera.
 Los repartimientos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia y de matricula industrial para el corriente año económico, se hallan terminados en su confeccion y expuestos al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes pueda examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.
 Corvera 24 de Julio de 1870.—José Manuel Mora Alday.

Ayuntamiento de Enmedio.
 Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito, se halla de manifiesto en la secretaria del mismo, por el término de ocho dias dentro de los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.
 Enmedio 24 de Julio de 1870.—Pedro de Quevedo.

Ayuntamiento de Guriezo.
 El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1870 á 71 se halla terminado y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que tengan por oportunas.
 Guriezo 23 de Julio de 1870.—Joaquín Negrete.

Ayuntamiento de Escalante.
 Hallándose ya terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1870 á 1871, asi como el apéndice al amillaramiento de dicho año, se hallan uno y otro de manifiesto al público por término de ocho dias para que puedan examinarlos los contribuyentes y proponer las reclamaciones que crean oportunas.
 Escalante 24 de Julio de 1870.—Angel San Roman.

Ayuntamiento de San Felices.
 Hallándose verificada la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico, segun la cuota fijada por la Excm. Diputacion provincial á tenor de la riqueza que existe en este Ayuntamiento,

se hace público para que los contribuyentes puedan examinarle si lo creyeren conveniente, y para el efecto estará de manifiesto en esta secretaria, por el término de ocho dias.
 San Felices 22 de Julio de 1870.—José García de Rivero.

Ayuntamiento de Valdeolea.
 El apéndice al amillaramiento de este distrito y el repartimiento de la contribucion territorial que han sido formados en borrador por la junta pericial del mismo, se hallan espuestos al público en la secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia.
 Los hacendados que se crean perjudicados podrán examinarlos é interponer las reclamaciones que estimen justas, durante el espre-ado período, en la inteligencia de que trascurrido no serán oídos.
 Valdeolea 21 de Julio de 1870.—Juan José García Corral.

Ayuntamiento de Mazcuerras.
 Concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito por lo que respecta al año económico corriente, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes vecinos y forasteros hagan las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo indicado.
 Mazcuerras 22 de Julio de 1870.—José Linares.

Ayuntamiento de Rasines.
 Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, para el año actual económico, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, por el término de ocho dias, para que los contribuyentes que quieran enterarse de él puedan hacerlo, y hacer las reclamaciones que crean convenientes.
 Rasines 20 de julio de 1870.—Juan Gil.

Ayuntamiento de Los Tojos.
 Hallándose verificada la derrama individual de la contribucion de inmuebles para el presente año económico, segun la cuota fijada por la Excm. Diputacion provincial, al tenor de la riqueza existente en este Ayuntamiento, se hace público á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle si lo tienen por conveniente y al efecto estara de manifiesto por el término de ocho dias en la secretaria de esta municipalidad, prevenidos que pasado dicho termino, no se oira reclamacion alguna.
 Los Tojos 24 de julio de 1870.—Policarpo de Puente.

Ayuntamiento de Liérganes.
 El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia se ha terminado, y espuesto al público en la secretaria municipal, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio, advertidos que pasado dicho término serán desechadas sus reclamaciones, y les parara el consiguiente perjuicio.
 Liérganes 23 de julio de 1870.—Benigno de la Carcova.

Ayuntamiento de Palenzuela.
 D. Julian Varona Alcalde popular de esta villa de Palenzuela.
 Hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico, queda espuesto al público por termino de ocho dias en la secretaria del ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado dicho término no serán oídos.
 Palenzuela 23 de Julio de 1870.—Julian Varona.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.
 El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.
 Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Burgo de Osma, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Miranda de Ebro y Logroño, por termino de un año, á contar desde el primero de Octubre proximo á fin de Setiembre de 1871 con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes reales órdenes; se convoca á una pública y formal licitacion que tendra lugar en esta intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos, á la una del día 22 de Agosto inmediato con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estara de manifiesto en las respectivas dependencias.
 Valladolid 22 de julio de 1870.—Manuel Martinez Tenaquero.

Providencias judiciales.
 D. José Manuel de Campuzano, primer suplente de Juez de paz de este distrito que regenta la jurisdiccion ordinaria por enfermedad del propietario.
 Por el termino de nueve dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo por segunda vez á D. Jose Perez Calderon vecino de Los Corrales, y á D. Federico Garcia que lo ha sido de Selaya de Carriedo, ausentes en ignorado paradero, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho termino á responder á los cargos que se les hacen en la causa criminal que contra los mismos y otro sujeto instruyo, sobre hurto, estufa y otros excesos cometidos en la época en que dichos sujetos fueron respectivamente Alcalde y Guarda mayor de montes del Ayuntamiento de Los Corrales; previéndoles lo reahcen dentro del referido término pasandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Torrelavega á 23 de Julio

de 1870.—José Manuel de Campuzano.— P. S. M. Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.
FERIA DE GANADOS EN COLSA.
Ayuntamiento de los Tojos.

Habiendo tenido tambien resultado la feria nuevamente instalada en el pueblo de Colsa de este distrito municipal, que tuvo lugar en los dias 16, 17 y 18 de Agosto último, tanto en la concurrencia de compradores como en la de ganaderos que se presentaron con sus ganados, no pudo menos de no dar publicidad á esta tan interesante y nueva feria para que todas las personas que quieran gozar de este beneficio puedan hacerlo los dias ya referidos en el año actual. Pudiendo contar con toda seguridad con ricos pastos y abundantes aguas y buenos cierras para los ganados (gratis) y ofreciendo á todos los concurrentes el apoyo necesario que compete á mi autoridad.

Los Tojos y Julio 20 de 1870.—El Alcalde, Manuel Fernandez Balbas.— El Secretario, Valeriano Perez. 12—1

Habiéndome faltado una vaca color de avellana clara, astas abiertas, grandes, de edad de 8 á 9 años, tamaño regular, dará razon en Ceceñas, en la casa de don Francisco Cañizo, quien pagará lo que sea de derecho si resultase el ser la dicha res.— Francisco Cañizo. 6=1

NOVISIMO LIBRO.
de la administracion municipal y provincial.
 Comprende las leyes de organizacion de municipio y de la provincia, votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio de 1870 con notas y comentarios para su mas fácil inteligencia, por D. José María Mañas.
 Un cuaderno de mas de 90 paginas, en el cual se incluye tambien la ley de quintas de 29 de Marzo de 1870 y las disposiciones para el remplazo dictadas con posterioridad.
 Los pedidos de este importante libro pueden hacerse á la imprenta de este periódico al precio de 6 reales. 7

Tomás de Iturriaga.
 Ha trasladado su almacen de música á la calle del Correo, casas del Sr. Escalante, donde hallarán sus favorecedores un gran surtido de pianos nacionales y extranjeros de todas clases, á precios muy arreglados.
 En el mismo establecimiento hay un completo surtido de toda clase de instrumentos, accesorios y lo mas selecto en música de los mejores autores.
 Se alquilan pianos á precios convencionales y se encarga de la afinacion y compostura de los mismos. 8
 Imp. de la Gaceta del Comercio.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
.	Rústicas.	Cagigal, José María.....	Venta.	1859.
.	.	Cicero, Joaquin.....	Idem.	Idem.
Anero.	Rústicas.	Sota, Catalina.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Cotero, José.	Idem.	1860.
Idem.	Id.	Gajano, Manuel.	Idem.	Idem.
Idem.	Rústicas y Urbanas.	Campo, Haza y Joaquin.	Idem.	Idem.
.	Id.	Cuelo, Juan.	Idem.	Idem.
Anero.	Id.	Cedrun, Teresa.	Idem.	Idem.
.	Rústicas.	Hermosa, Victor.	Idem.	Idem.
Pontones.	Rústicas y Urbanas.	Sota, Sota, Manuel.	Idem.	Idem.
Anero.	Rústicas.	Corral, Felipe y Antonio.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Rústicas y Urbanas.	Cantera, José.	Idem.	Idem.
.	Rústicas.	Sainz, Juan.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Rústicas y Urbanas.	Cagigal, Juan Manuel.	Idem.	Idem.
.	Rústicas.	Mazarrasa, Juan Manuel.	Idem.	Idem.
Hoz.	Id.	Velasco, Francisco.	Idem.	Idem.
Anero.	Rústicas y Urbanas.	Cagigal, Dámaso.	Idem.	Idem.
.	.	Lavin, Francisco.	Idem.	Idem.
Omoño.	Rústicas.	Sota, Agüero, José y Sota, Sota, Manuel.	Permuta.	Idem.
Hoz.	Id.	Castill, Manuel.	Venta.	Idem.
.	Id.	Cagigal, Juan Manuel.	Idem.	Idem.
.	Urbanas y Rústicas.	Losada Manuel.	Idem.	Idem.
Anero.	Rústicas.	Cagigal, Tomás.	Idem.	Idem.
Idem.	Urbanas.	Meruelo, Fernando.	Idem.	Idem.
Cubas.	Id.	Toraya, Teresa.	Idem.	Idem.
.	Urbanas.	Movellan, Romualdo.	Herencia.	Idem.
.	Rústicas y Urbanas.	Cagigal, Felix.	Idem.	Idem.
.	Id.	Jalla, Gutierrez, Eustaquio.	Venta.	Idem.
.	.	Cagigal, Dámaso.	Idem.	Idem.
.	Rústicas.	Jalla, María Jesús.	Idem.	Idem.
.	Id.	Cervera, Manuel y Santiago, Ratace.	Herencia.	Idem.
.	.	Lavin, Luis.	Venta.	1861.
Anero.	Urbanas.	Lavin, Juan.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas.	Fernandez, Pablo.	Hipoteca.	Idem.
Villaverde.	Id.	Rucabado, Joaquin.	Idem.	Idem.
Anero.	Id.	Fernandez, María.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Cagigal, Genaro.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Campo, Joaquin.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Id.	Gutierrez, José.	Idem.	Idem.
.	Id.	Horna, Manuel.	Idem.	Idem.
Pontones.	Id.	Mazarrasa, Juan Manuel.	Idem.	Idem.
.	Rústicas y Urbanas.	Casuso, Juan Antonio.	Idem.	Idem.
.	Rústicas.	Mazarrasa, Gregorio.	Venta.	Idem.
Anero.	Id.	Horna, Manuel.	Idem.	Idem.
.	Id.	Palencia, Dorotea.	Idem.	Idem.
Anero.	Id.	Regato, Joaquin.	Idem.	Idem.
.	Id.	Meruelo, Fernando.	Idem.	Idem.
Anero.	Rústicas y Urbanas.	Toraya, Teresa y Meruelo, Fernando.	Permuta.	Idem.
.	.	Arnuero, Marcelino.	Idem.	Idem.
Pontones.	Rústicas.	Gutierrez, José.	Venta.	Idem.
Hoz.	Rústicas y Urbanas.	Puentes, Andrés.	Venta.	Idem.
Anero.	Id.	Sainz, Vicente.	Idem.	Idem.
Pontones.	Rústicas.	Malsino, Vicente.	Idem.	Idem.
Las Pilas.	Id.	Mazarrasa, Juan Manuel.	Idem.	1862.
.	Id.	Durante, Cabarga, Manuel.	Idem.	Idem.
.	Id.	Movellan, Cagigal, Jacoba.	Idem.	Idem.
.	Id.	Jalla, José Manuel.	Idem.	Idem.
Hoz.	Id.	Cagigal, Juan Manuel.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Rústicas y Urbanas.	Oceja, Agustin.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas.	Agüero, José Bernardo y Lavin, Luis.	Permuta.	Idem.
Idem.	Rústicas y Urbanas.	Cervera, José.	Venta.	Idem.
Anero.	Id.	Cagigal, Genaro.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Campo, Haza, José.	Idem.	Idem.
Cubas.	Rústicas.	Fernandez, Gertrudis.	Herencia.	Idem.
Anero.	Id.	Aja, Regato, Ignacio.	Venta.	Idem.
Villaverde.	Id.	Cagigal, Tomas.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Cagigal, Genaro.	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Casanueva, Juan.	Hipoteca.	Idem.
.	Id.	Corral, Pedro.	Idem.	Idem.
.	Id.	Palacio, Juan.	Cesion.	Idem.
.	Id.	Vega, Antonio.	Hipoteca.	Idem.
.	Id.	Llana, María.	Idem.	Idem.
.	Id.	Regato, Manuela.	Dote.	Idem.
.	Id.	Cuelo, Juan.	Hipoteca.	Idem.
.	Id.	Sota, Felix.	Idem.	Idem.
Las Pilas.	Rústicas y Urbanas.	Gil, Miguel.	Fianza.	1848.
Villaverde.	Id.	Capellania fundada por Cagigal, Cedrun, Manuel.	Reconocimiento de censo.	Idem.

(Se continuará.)